



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

**Sumilla:** *“(...) en vista que no se tiene certeza de la naturaleza de la contratación perfeccionada con la Orden de servicio y que tampoco se tiene certeza de si dicha contratación deviene de un contrato primigenio, no es posible continuar con el análisis objeto del procedimiento administrativo sancionador, y, por tanto, tampoco se puede atribuir responsabilidad administrativa al Contratista (...)”*

**Lima, 27 de octubre de 2022.**

**VISTO** en sesión de fecha 27 de octubre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 331/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.**, por su responsabilidad al contratar con el estado estando impedido para ello; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 14 de julio de 2021, el Ministerio de Energía y Minas, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 1357-2021-S<sup>1</sup> a favor de la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.**, en adelante **la Contratista**, para la contratación del *“Servicio de publicación en prensa escrita (avisos, edictos, notificación por publicación, comunicados, rol de visitas de causa, entre otros) para el periodo marzo - setiembre 2021”*, por el importe de S/ 4,522.61 (cuatro mil quinientos veintidós con 61/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.
2. Mediante Memorando N°D000022-2022-OSCE-DGR del 13 de enero de 2022, presentado el 18 de enero de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE puso en conocimiento que **la Contratista** habría incurrido en causal de infracción, al contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley.

<sup>1</sup> Documento obrante a fojas 109 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

A fin de sustentar lo manifestado, remitió el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE del 30 de diciembre de 2021, en el cual señala lo siguiente:

- i. Advierte que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme es una ex autoridad, debido a que desempeñó el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.
- ii. De ese modo, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre) al ser familiar que ocupa el 1° grado de consanguinidad, con respecto a la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme (hija), se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación, incluso, como integrante de los órganos de administración, apoderado o representante legal, mientras que esta última se encontraba ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para dicha autoridad subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.
- iii. Así, especifica que la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021; siendo que, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses de la fecha de cese de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en el cargo de Ministra de Estado, y solo en el ámbito de su sector.
- iv. De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, aprecia que el Contratista tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de participación, quien además es integrante del órgano de administración de la misma.
- v. De la revisión de la Partida Registral del Contratista, se aprecia que en el Asiento 36 (C00030), se indicó que por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2019, se acordó designar a las personas que conforman el directorio de la sociedad para el periodo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

2019 al 2020, encontrándose entre ellas, la señora María Eugenia Mohme Seminario.

Asimismo, en el Asiento 38 (C00032), se indicó que por Junta de fecha 3 de abril de 2020, se acordó nombrar a los miembros del Directorio para el periodo 2020-2021, siendo la señora María Eugenia Mohme Seminario, parte integrante del mismo.

- vi. Por lo tanto, el Contratista tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante del directorio de la empresa, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, en la medida que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, dicha persona jurídica se encontraba impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.
  - vii. Concluye que la Contratista incurrió en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Por decreto del 27 de enero de 2022, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para que la Entidad remita un informe técnico legal pronunciándose sobre la procedencia y presunta responsabilidad de la Contratista, la copia de la Orden de Servicio y de la documentación que acredite la comisión de la infracción por parte de la Contratista, y una copia legible de la cotización de la Contratista.
- Asimismo, se solicitó a la Entidad que señale el documento que contendría información inexacta y copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud.
4. A través del Oficio 069-2022/MINEM-OGA<sup>2</sup> presentado el 16 de febrero de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad

<sup>2</sup>

Documento obrante a folio 95 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

remitió, entre otros, el Informe N°126-2022-MINEM/OGAJ del 14 de febrero de 2022 y el Informe N° 023-2022-MINEM/OGA-OAS del 8 de febrero de 2022, en los cuales manifestó lo siguiente:

- i. La Entidad notificó al Contratista la Orden de Servicio el 14 de julio de 2021. Además, se precisó que el servicio se realizó el 16 de julio de 2021, emitiéndose la factura electrónica F-001-0054941.
- ii. Mediante Resolución Suprema N° 205-2020-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2020, se nombró Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, y con Resolución Suprema N° 055-2021-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2021, se aceptó su renuncia al mencionado cargo.
- iii. Según el reporte Simplificado de publicación de las Declaraciones Juradas de Intereses del Ejercicio 2021, de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, se observa que ésta en su calidad de Ministra de Estado, declaró en el "*Apartado 7. Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad*" que la señora María Eugenia Mohme Seminario, es su madre, cuya actividad u ocupación es ser miembro del directorio del Contratista.
- iv. Por lo tanto, considerando que el grado de parentesco entre la mencionada Ministra y su madre es de 1° grado de consanguinidad, la señora María Eugenia Mohme Seminario se encontraba impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su hija (Claudia Eugenia Cornejo Mohme) se encontraba ejerciendo el cargo de Ministra Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, solo en el ámbito de su sector, por tanto se configuraría el impedimento previsto en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
- v. Así, al ser la señora María Eugenia Mohme Seminario integrante del órgano de administración del Contratista, dicha persona jurídica se encontraba impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector, en tanto, se configuraría el impedimento previsto en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

5. Mediante decreto del 6 de junio de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, acuerdo a lo previsto en los literales h) y k) en concordancia con el literal b) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
6. Con decreto del 8 de junio de 2022, se tuvo por efectuada la notificación del decreto N° 468772 de fecha 6 de junio de 2022, que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, remitido a la “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE” el 8 de junio de 2022, la cual surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, esto es desde el 9 de mismo mes y año.
7. Mediante escrito s/n, presentado el 22 de junio de 2022 ante Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Contratista se apersonó al presente procedimiento y formuló sus descargos en los siguientes términos:
  - Su representada, por medio de su diario “La República”, era para el año 2021, diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca (dejó de serlo en el 2022), Lambayeque, Sullana, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua; en ese sentido, la órdenes que figuran en el anexo 1, del DICTAMEN N° 192-2021/DGR-SIRE, obedecen a dicha condición legal de diario, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que los Decretos de Alcaldía, deben publicarse “en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones”.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

- Con relación a la Orden de Servicio cuestionada, refiere que estas corresponden a publicaciones que se realizan de acuerdo con las normas específicas para cada caso; sin embargo, sustenta que no se tratan de publicidad comercial sino de publicación de resoluciones, comunicados, avisos de orden público, convocatorias, edictos, notificaciones, en todos los casos dentro de un formato pre establecido por la norma específica que dispone su publicación.
- No se acredita que la hija de la señora María Eugenia Mohme, pudiera intervenir para direccionar o recomendar siquiera la contratación de dichas publicaciones; por cuanto se trata de instituciones autónomas, fuera del ámbito del sector del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Solicita que se tenga el pronunciado del Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 714/2021, dictada en el Exp. 00017-2020-PI/TC, cuto fundamento 8 señala que: *“Al respecto, corresponde señalar que el artículo 51 de la Constitución establece que “La publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado”. Asimismo, el artículo 109 estipula que: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.”.*

Del mismo modo, e su fundamento 13 manifiesta que: *“El artículo 44 de la LOM - Ley Orgánica de Municipalidades - establece, además, normas especiales para el caso de las municipalidades que se encuentren fuera de la región Lima y la provincia constitucional del Callao. De acuerdo con el referido artículo, la garantía de la publicidad formal en estos casos se perfecciona cuando la ordenanza se publica: “(...) 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.”*

- Con relación a la Orden de servicio cuestionada, manifiesta que corresponde aplicar el mismo criterio expuesto en la sentencia referida; por cuanto se trata de la publicación de una notificación que debe efectuarse por mandato legal específico; esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

público, sino que lo dispone la ley, según el artículo 20.1.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 23 el mismo cuerpo legal.

- En cuanto al impedimento imputado, solicita que se le aplique el principio de igual razón igual derecho, y principio de predictibilidad, debiendo resolverse conforme a la Resolución N° 0125-2021-TCE-S3, concordante con lo resuelto por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia 1087/2020, del 6 de noviembre de 2020, dictada en el expediente 03150-2017-PA/TC.
- En relación al impedimento para contratar con el estado durante el periodo del 29 de julio de 2021 al 28 de julio de 2022, recalca que ninguna de las contrataciones citadas en la denuncia se encuentran dentro del referido período y de otro lado tampoco están en el sector del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Solicita que se siga el razonamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0125-2021-TCE-S3, en la cual se señala que *“Las normas que restringen derechos deben ser aplicadas restrictivamente”*, siendo que, el impedimento de contratar con el Estado, restringe su derecho de contratar, por lo que debe quedar definido bajo límites racionales, y no en base a presunciones.
- El Tribunal Constitucional resolvió disponer que el OSCE no vuelva a incurrir en los actos de amenaza de violación que motivaron la demanda de amparo, debido a que la aplicación del impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales como los congresistas, para contratar con el Estado, vulnera el derecho a la libertad de contratar, siempre que, entre las excepciones, el contrato no sea con la misma entidad en la que labore el funcionario que genera el impedimento.
- Solicita uso de la palabra.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

8. Con decreto del 4 de julio de 2022, se dejó sin efecto el decreto del 6 de junio de 2022, y se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

9. Mediante escrito s/n, presentado el 20 de julio de 2022 ante Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Contratista se apersonó al presente procedimiento y formuló sus descargos en los mismos términos que su escrito presentado el 22 de junio de 2022.
10. Con decreto del 26 de julio de 2022, se tuvo por apersonado al Contratista y por presentados sus descargos, dejándose a consideración de la Sala su solicitud de uso de la palabra; asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 27 del mismo mes y año.
11. Con decreto del 11 de octubre de 2022 se requirió información adicional a la Entidad, conforme a lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, de la revisión de la denuncia interpuesta por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE se advierte la existencia de **otra orden de servicios** emitida por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS a la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., **de similar descripción, como es la O/S – 1131-2021 del 14 de junio de 2021**, por el monto de S/1,626.53, por el servicio de: “Servicio de publicación en prensa escrita (avisos, edictos, notificación por publicación, comunicados, rol de visitas de causa, entre otros) **para el periodo marzo - setiembre 2021**”.*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

Por lo tanto, sírvase remitir un **informe técnico legal complementario**, en cual precise lo siguiente:

1. Sírvase informar si existe alguna **vinculación** entre la **Orden de Servicio N° 01357-2021-S del 14 de julio de 2021** y la **O/S – 1131-2021 del 14 de junio de 2021**, emitidas por su Entidad a favor la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.; debiendo precisar si estas pertenecen a una sola contratación (contrato principal o primigenio del cual derivan dichas órdenes de servicio).
2. Sírvase precisar si la contratación perfeccionada con la **Orden de Servicio N° 01357-2021-S del 14 de julio de 2021** deviene de algún contrato anterior (contrato principal o primigenio del cual deriva dicha orden de servicio) o constituye una contratación nueva e independiente.

*En caso se determinar que la Orden de Servicio N° 01357-2021-S del 14 de julio de 2021 deviene de una contratación primigenia, es decir, de fecha anterior a la emisión de la citada orden de servicio, **deberá remitirse la documentación correspondiente a dicha contratación.***

3. Considerando que la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A ha manifestado que la Orden de Servicio N° 01357-2021-S del 14 de julio de 2021, materia de cuestionamiento en el presente expediente, deviene de una contratación efectuada por **mandato legal específico**, considerando el numeral 20.1.3 del artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 20 de la misma ley.

*En consecuencia, **sírvase emitir pronunciamiento** sobre si la emisión de la Orden de Servicio N° 01357-2021-S corresponde a un mandato legal específico, debiendo sustentar ello de manera clara y expresa. Para tal efecto deberá citarse la normativa específica y las razones por las que se determinó como contratista a la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.*

4. Sírvase remitir el **expediente de contratación completo y legible**, en el cual se aprecie las actuaciones preparatorias realizadas para la contratación de la Orden de Servicio N° 01357-2021-S. En caso de existir un contrato primigenio, deberá remitirse la documentación completa correspondiente a dicha contratación.

(...)"

12. Con decreto del 12 de octubre de 2022 se convocó a audiencia pública para el 18 de octubre de 2022.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

13. Mediante escrito s/n presentado el 17 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista acreditó a su representante para ejercer el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
14. Mediante escrito s/n presentado el 18 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista acreditó a su representante para ejercer el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
15. El 18 de octubre de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación del Contratista.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

##### ***Normativa aplicable.***

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa de la Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que se habría producido el **14 de julio de 2021** (fecha de la notificación de la orden de servicio), fecha en la cual se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**, normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

##### ***Naturaleza de la infracción***

2. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, **ii)** que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la Contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.
4. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, la Contratista estaba inmerso en impedimento.

#### ***Configuración de la infracción.***

5. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
  - i) Perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado; y,
  - ii) Que la Contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
6. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, la Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. (el resaltado es agregado)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

#### *En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista:*

7. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, respecto del primer requisito, de la revisión del expediente administrativo obra en autos la Orden de servicio N° 1357-2021-S del 14 de julio de 2021 <sup>3</sup>, emitida por la Entidad a favor de la Contratista; conforme se reproduce a continuación:

---

<sup>3</sup> Documento obrante a folio 109 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3688-2022-TCE-S5

| ORDEN DE SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          | EXP. N° 0109                    |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------|------------|
| N° 01357-2021-S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          | DI                              | ME         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          | 14                              | 07         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          | 2021                            |            |
| Razón Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |          | RUC: 20517374661                |            |
| Dirección: JR. CAMANA N° 320 - LIMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |          | Teléfono: 4276455 - 4261527     |            |
| Le agradeceremos proporcionarnos el siguiente servicio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |          | Fax: 7116004                    |            |
| Facturar a nombre de: Ministerio de Energía y Minas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |          | RUC: 20131368829                |            |
| Dirección: Av. Las Artes 260 San Borja                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |          | Moneda: S/.                     |            |
| Glosa: SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA (AVISOS, EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN, COMUNICADOS, BOLETINES DE VISITAS DE CAUSA, ENTRE OTROS) PARA EL PERIODO MARZO - SEPTIEMBRE 2021 (SIAF 3085)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |          | N° de Contrato: 0109            |            |
| Tipo de Proceso: ADJUDICACIÓN SIN PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |          | Reg. Secc:                      |            |
| Oficina: OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES-N                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |          |                                 |            |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |          | IMPORTES                        |            |
| Código                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cantidad | Pr. Unitario                    | Importe    |
| 8153000885                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.000    |                                 | 4,522.6100 |
| - DETALLE DEL SERVICIO:<br>Servicio de aviso de publicación en el diario La República.<br>Notificación por Publicación: Decreto del 10 de marzo de 2021, Decreto del 21 de abril de 2021 y Decreto del 25 de mayo de 2021.<br>Medidas: 9 x 6 mod x col (17,07 x 26 cm)<br>Cobertura: Nacional<br>Impresión: Blanco y negro<br>CERTIFICADO: 000746 - SECUENCIA: 00017<br>* PLAZO DE EJECUCIÓN: 01 día, se lleva a cabo viernes 18 julio 2021<br>* FORMA DE PAGO: 100% del monto total, previa conformidad del servicio.<br>* CONFORMIDAD: Emitida por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.<br>PENALIDAD<br>En caso de retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones objeto de la orden de servicio, la entidad aplicará al contratista una penalidad de uno por ciento (1%) por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la contratación vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad y a solicitud del área usuaria, la entidad podrá resolver la orden de servicio por incumplimiento.<br>AMPLIACIÓN DE PLAZO: En caso se requiera una ampliación del plazo para la ejecución de la prestación a cargo, esta deberá ser solicitada antes del plazo del vencimiento de la presente orden, de conformidad con el numeral 5.5.1 de la Directiva N°001-2018-MEM/SEG "Disposiciones para efectuar contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de Energía y Minas", caso contrario no podrá ser atendida la solicitud de ampliación de plazo.<br>Para conocer el estado del trámite de pago ingresar a:<br><a href="http://app32.mef.gob.pe/consulta-vf-westapp/consultas/apediente.jsp">http://app32.mef.gob.pe/consulta-vf-westapp/consultas/apediente.jsp</a><br>Contratar:<br>- Año: 2021<br>- Código de Unidad Ejecutora: 185<br>- N° de Expediente SIAF<br>Si en el aplicativo se visualiza:<br>Ciclo: G / Fase: G / Est: A = "Depósito realizado en su cuenta bancaria" |          |                                 | 4,522.61   |
| Plazo de Ejecución: 01 día, se lleva a cabo viernes 18 julio 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          | Sub Total :                     |            |
| El Contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |          | 4,522.61                        |            |
| Elaborado Por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |          | Ordenación de Orden de Servicio |            |
| Usuario:<br>Oropesa<br>Valladolid<br>Evelyn<br>Gianella                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |          | Firma y sello                   |            |
| Firma y sello                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |          | Firma y sello                   |            |



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3688-2022-TCE-S5

**ORDEN DE SERVICIO**  
N° 01357-2021-S

EXP. N° 0110  
FOLIO N° 14 07 2021

Razón Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.  
Dirección: JR. CAMANA N° 320 - LIMA  
Le agradeceremos proporcionarnos el siguiente servicio:  
Facturar a nombre de: Ministerio de Energía y Minas  
Dirección: Av. Las Acacias 260 San Borja  
Glosa: SERVICIO DE PUBLICACION EN PRENSA ESCRITA (AVISOS, EDICTOS, NOTIFICACION POR PUBLICACION, COMUNICADOS, ROL DE VISITAS DE CAUSA, ENTRE OTROS) PARA EL PERIODO MARZO - SEPTIEMBRE 2021 (SIAF 3006)  
N° de Contrato:  
Tipo de Proceso: ADJUDICACION SIN PROCESO  
Reg. Sece:

RUC: 20517374661  
Teléfono: 4276455 - 4261527  
Fax: 7116004  
RUC: 20131368829  
Moneda: S/

Pla Fle (100-Recursos Directamente Recaudados)  
Oficina: OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES N

| CONCEPTO |          |             | IMPORTES             |                 |
|----------|----------|-------------|----------------------|-----------------|
| Código   | Cantidad | Descripción | MONEDA ORIGEN        |                 |
|          |          |             | Pr. Unitario         | Importe         |
|          |          |             |                      | MONEDA NACIONAL |
|          |          |             | Pr. Unitario         | Importe         |
|          |          |             | Monto Total 4,522.61 |                 |

**AFECTACION PRESUPUESTAL**

| Nem. SIAF | Fle. Fle. | Partida     | Importe  | Descuento | Neto     |
|-----------|-----------|-------------|----------|-----------|----------|
| 0037      | 100       | 2.3.2.2.4.1 | 4,522.61 | 0.00      | 4,522.61 |
| Total     |           |             | 4,522.61 | 0.00      | 4,522.61 |

**CERTIFICACION PRESUPUESTAL ASOCIAD**

| Tipo         | Estado   | Nem. SIAF | Fle. Fle. | Partida     | Importe    |
|--------------|----------|-----------|-----------|-------------|------------|
| INICIAL      | Aprobado | 0037      | 100       | 2.3.2.2.4.1 | 40,000     |
| AMPLIACION/R | Aprobado | 0037      | 100       | 2.3.2.2.4.1 | 70,000     |
| Total        |          |           |           |             | 110,000.00 |

**REQUERIMIENTOS ASOCIADOS**

| Año  | Tipo | Numero | Oficina                                               | Nem. SIAF  | CP Numero |
|------|------|--------|-------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 2021 | S    | 01336  | 0206 OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES | 0000000746 | 00756     |

**OBSERVACIONES GENERALES**

Contratar los servicios de aviso de publicación en el diario La República

PLAZO DE EJECUCION : 1 DÍA(S) CALENDARIO servicio a llevarse a cabo el 16 julio 2021

"El Contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

| Elaborado Por                                           | Ordenación de Orden de Servicio |  |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------|--|
| Usuario:<br>Oropesa<br>Valladolid<br>Evelyn<br>Gonzalez |                                 |  |

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

8. Nótese que, conforme al contenido de la Orden de Servicio, esta fue emitida a favor del Contratista, por el concepto de:

*“SERVICIO DE PUBLICACION EN PRENSA ESCRITA (AVISOS, EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN, COMUNICADOS, ROL DE VISITAS DE CAUSA, ENTRE OTROS) PARA EL PERIODO MARZO - SETIEMBRE 2021 (SIAF 3085)”. (el resaltado es agregado)*

*“Notificación por Publicación: **Decreto** del 10 de marzo de 2021, **Decreto** del 21 de abril de 2021 y **Decreto** del 22 de enero de 2021.”*

9. De otro lado, obra en el expediente, el cargo de notificación de la Orden de servicio, conforme se aprecia a continuación:

TEMP\_OAS90

|                 |                                                                 |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------|
| De:             | Grupo La Republica Publicaciones S.A. <GESTOR_WEB@minem.gob.pe> |
| Enviado el:     | miércoles, 14 de julio de 2021 16:10                            |
| Para:           | madeleine.felice@glr.pe                                         |
| CC:             | TEMP_OAS78; Ulloa Gallardo Maria Del Carmen; notificador_gestor |
| Asunto:         | El Gestor - Orden de Servicio Nro. 01357 - 2021                 |
| Datos adjuntos: | El Gestor - Orden de Servicio Nro. 01357 - 2021.pdf             |

El Gestor

Ministerio del Energía y Minas

Estimado(a): Grupo La Republica Publicaciones S.A.

La presente es para notificarte el documento que se detalla a continuación:

Estado Actual: NOTIFICADO  
Tipo Documento: ORDEN DE SERVICIO  
Nro Documento: 01357 - 2021  
Fecha Documento: 14/07/2021  
Oficina Solicitante : OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES-N  
Importe: S/. 4,522.61  
Concepto: SERVICIO DE PUBLICACION EN PRENSA ESCRITA (AVISOS, EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN, COMUNICADOS, ROL DE VISITAS DE CAUSA, ENTRE OTROS) PARA EL PERIODO MARZO - SETIEMBRE 2021 (SIAF 3085)

10. En esa misma línea, obra en autos copia de la Factura Electrónica F001-0054941 del 21 de julio de 2021, emitida por el Contratista a favor de la Entidad por la ejecución de la Orden de Servicio, conforme se advierte a continuación:



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

**GRUPO La República** GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.  
Oficina Principal : Jr. Converse No. 330 Lima - Lima - Perú Tel : 711-8080

**Tribunal de Contrataciones del Estado**  
R.U.C. N° 20110001111  
FOLIO N° 0113  
FACTURA  
ELECTRONICA  
F001-0054941

Cliente: Ministerio de Energía y Minas  
Dirección: Av. Los Andes N° 260 - San José, Lima, Lima  
RUC: 20110001111  
Agencia: Mar Publicidad S.A.C.

Fecha emisión: 2021-07-21  
Moneda: PEN  
Representante: Lopez 24 Aguila County Medical  
Usuario: LOPEZ-ARA

| CLAS. Cliente | Fecha Documento | Fact. SAP  | Forma de pago     | Orden de compra |
|---------------|-----------------|------------|-------------------|-----------------|
| 100000        | 2021-06-20      | 3001635111 | Credito a 30 días |                 |

| DESCRIPCION            | MEDIDAS | TOTAL | VECES | TARIFA | IMPORTE  | DECTO    | RECARGOS | SUB TOTAL |
|------------------------|---------|-------|-------|--------|----------|----------|----------|-----------|
| Pub La Rep Comunicador | 998     | 94.00 | 1.00  | 70.976 | 6,572.77 | 2,740.19 | 0.14     | 3,832.72  |

Título de auto: Decreto del 10 de marzo, Decreto del 21 de abril, Decreto del 22 agosto - 2021  
Orden de Servicio N° 1357-2021-S

SCD: CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 91166 Sesos

Operación sujeta a deducción

Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N° 0180050032327  
Representación impresa de la Factura Electrónica.  
Hash: 4peH12noGj3W3SLTxi4690Y3w=

|                   |     |          |
|-------------------|-----|----------|
| Op. Gravadas:     | PEN | 3,832.72 |
| Op. Inafectas:    | PEN | 0.00     |
| Op. Exoneradas:   | PEN | 0.00     |
| Cargos:           | PEN | 0.00     |
| Op. Gratuitas:    | PEN | 0.00     |
| Total Descuentos: | PEN | 2,740.19 |
| ISC:              | PEN | 0.00     |
| IGV:              | PEN | 689.89   |
| Importe Total:    | PEN | 4,522.61 |

11. Conforme se puede apreciar, con los documentos antes plasmados, la Entidad ha acreditado que se emitió la Orden de servicio materia de análisis, que la misma fue debidamente notificada al Contratista y que se habría efectuado el pago por la ejecución de la misma.
12. Pese a lo expuesto, este Colegiado ha advertido que, de la información obrante en dichos documentos, no se puede determinar con exactitud el origen de dicha contratación, toda vez que, conforme se señala en la "glosa" descrita en la Orden de servicio, ello corresponde a un "Servicio de publicación en prensa escrita (avisos, edictos, notificación por publicación, comunicados, rol de visitas de causa, entre otros) para el periodo marzo - setiembre 2021"; es decir, existe la probabilidad de que la Orden de Servicio, la cual fue emitida en julio de 2021, devenga de un contrato primigenio anterior, a fin de que la Entidad cumpla con

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

las publicaciones de avisos, edictos, entre otras actuaciones, **para el periodo de marzo a septiembre del 2021.**

13. Asimismo, debe tenerse en cuenta que no obra en el expediente el contenido de las publicaciones que se efectuaron a razón de la emisión de la Orden de servicio.

Si bien en la descripción de la referida Orden de servicio se detalla la “(...) *Notificación por Publicación: Decreto del 10 de marzo de 2021, Decreto del 21 de abril de 2021 y Decreto del 22 de enero de 2021*”, lo cierto es que la Entidad no ha remitido los mismos y tampoco se ha pronunciado respecto a la naturaleza de los mismos en sus informes; por lo tanto, este Colegiado no cuenta con la certeza del objeto de la contratación, que pueda permitir su evaluación, respecto de lo alegado por el Contratista, en el sentido que dichas publicaciones corresponden a un mandato legal específico.

14. Bajo dicho contexto, este Colegiado procedió a revisar si existe alguna vinculación con otras órdenes de servicio emitidas por la Entidad.

Así, conforme a la información remitida por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se advierte la existencia de otra orden de servicios anterior **de similar descripción**, emitida por la Entidad al Contratista, como es la **Orden de Servicio N° 1131-2021 del 14 de junio de 2021**, por el monto de S/1,626.53, por el servicio de: “*Servicio de publicación en prensa escrita (avisos, edictos, notificación por publicación, comunicados, rol de visitas de causa, entre otros) para el periodo marzo - setiembre 2021*”.

15. En atención a las circunstancias expuestas, con el objeto de obtener mayores elementos de juicio que permitan a este Colegiado emitir pronunciamiento, mediante el decreto del 11 de octubre de 2022 se requirió a la Entidad, lo siguiente:

- Informar si existe alguna **vinculación** entre la **Orden de Servicio N° 01357-2021-S del 14 de julio de 2021 y la Orden de Servicio N° 1131-2021 del 14 de junio de 2021**, emitidas por su Entidad a favor la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A; debiendo precisar si estas pertenecen a una

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

sola contratación (contrato principal o primigenio del cual derivan dichas órdenes de servicio).

- Precisar si la contratación perfeccionada con la **Orden de Servicio N° 01357-2021-S del 14 de julio de 2021** deviene de algún contrato anterior (contrato principal o primigenio del cual deriva dicha orden de servicio) o constituye una contratación nueva e independiente. De ser el caso, remitir la documentación respectiva.
- Pronunciarse sobre si la emisión de la Orden de Servicio N° 01357-2021-S corresponde a un **mandato legal específico**, debiendo sustentar ello de manera clara y expresa. Para tal efecto deberá citarse la normativa específica y las razones por las que se determinó como contratista a la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.
- Por último, **se requirió a la Entidad remitir el expediente de contratación completo y legible** correspondiente a la Orden de Servicio N° 01357-2021-S.

16. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, a la fecha de la emisión de la presente resolución, la Entidad no ha cumplido con atender la información solicitada, cuya notificación de realizó con decreto del 11 de octubre de 2022, mediante publicación en el Toma Razón electrónico del Tribunal.
17. Al respecto, la citada omisión de la Entidad involucra no contar con información relevante y determinante para resolver el presente procedimiento; y dado que no obra en el expediente de contratación los elementos que fueron objeto de consulta, ello no ha permitido corroborar, de manera fehaciente, que: **1)** la Orden de Servicio resulte un contrato nuevo e independiente; **2)** exista alguna vinculación entre la Orden de Servicio cuestionada y la Orden de Servicio N° 1131-2021 del 14 de junio de 2021 y que estas devengan de algún contrato primigenio; **3)** no se tenga certeza sobre la naturaleza del objeto de contratación ni su contenido material; y **4)** que el objeto de la Orden de Servicio corresponda a un mandato legal específico, tal como indicó el Contratista en sus descargos, de manera que pueda verificarse la inaplicación de la normativa de contratación pública para la presente contratación.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

18. Ahora bien, esta Sala no puede desconocer que, en la “Glosa” de la Orden de servicio cuestionada se detalle que la misma corresponde a un “*Servicio de publicación en prensa escrita (avisos, edictos, notificación por publicación, comunicados, rol de visitas de causa, entre otros) para el periodo marzo - setiembre 2021*”, y que existe la Orden de Servicio N° 1131-2021 del 14 de junio de 2021 **de similar descripción**; lo que genera la incertidumbre o permite inferir la posibilidad de que existe órdenes anteriores y posteriores emitidas para las publicaciones de dicho periodo, encontrándose todas estas bajo la ejecución de un contrato primigenio.
19. En otras palabras, de la información obrante en el expediente, no se ha acreditado, de manera fehaciente, que la Orden de Servicio constituya una contratación en sí misma, única e independiente, sino que, contrariamente a ello, existen elementos que evidenciarían que la contratación del servicio se habría originado con anterioridad, oportunidad que se desconoce por la omisión de respuesta de la Entidad ante el requerimiento formulado por este Tribunal.
- Del mismo modo, no obra en el expediente el contenido material o publicación del objeto de la Orden de servicio, esto es, la *Notificación por Publicación: Decreto del 10 de marzo de 2021, Decreto del 21 de abril de 2021 y Decreto del 22 de enero de 2021*, que permita conocer el servicio prestado, a fin de verificar la naturaleza de los mismos y si estos devienen de un mandato en específico, tal como alude el Contratista en sus descargos.
20. Conforme a lo expuesto, es importante señalar, que el Tribunal, a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, en primer término, debe identificar si se ha celebrado un contrato o, de ser el caso, si se ha perfeccionado una Orden de Servicio y si esta deviene de un contrato anterior o no o constituye una contratación independiente; en tanto que, para la configuración de la infracción bajo análisis, se debe verificar que efectivamente se ha perfeccionado un contrato y que, **en dicho momento**, el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado.
21. Con relación a lo anterior, el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, consagra el principio de tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

analógica, asimismo, el numeral 2 del mismo artículo hace referencia al principio del debido procedimiento, en virtud del cual las Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento.

Lo que significa que, ante la imposibilidad de acreditar uno de los presupuestos del tipo infractor objeto de análisis, no será posible determinar la responsabilidad administrativa del denunciado, al no verificarse el encuadramiento del supuesto de hecho a la descripción legal del tipo infractor.

22. Por lo expuesto, en vista que no se tiene certeza de la naturaleza de la contratación perfeccionada con la Orden de servicio y que tampoco se tiene certeza de si dicha contratación deviene de un contrato primigenio, no es posible continuar con el análisis objeto del procedimiento administrativo sancionador, y, por tanto, tampoco se puede atribuir responsabilidad administrativa al Contratista.
23. En consecuencia, este Colegiado considera que, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista haya incurrido en la causal de infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 de la Ley; por lo que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra. En ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre los descargos presentados por el Contratista.
24. En tal sentido, corresponde comunicar la resolución al Titular de la Entidad, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, adopte las acciones que estime pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezado, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3688-2022-TCE-S5*

Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. (con RUC N° 20517374661)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 01357-2021-S del 14 de julio de 2021, emitida por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; por los fundamentos expuestos.
2. Poner la presente resolución en conocimiento del Titular del Ministerio de Energía Y Minas, conforme a lo indicado en el fundamento 24.
3. Disponer el archivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.

**Ramos Cabezudo.**

Flores Olivera.

Chocano Davis.